

ORDENANZA VII -Nº 3

(Antes Ordenanza 206/00)

ADHESIONES

CAPITULO I

LEYES PROVINCIALES

ARTÍCULO 1.- Se adhiere a Ley IV-Nº 31 (Antes Ley 3615) de creación del Registro Público de Alimentantes Morosos de la Provincia de Misiones en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia, que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- El Departamento Ejecutivo Municipal debe tomar las previsiones necesarias a fin de contar de modo permanente con las nóminas actualizadas del Registro Público Morosos, o bien gestionar ante el Poder Judicial de la Provincia el acceso inmediato por vía informática a los bancos de datos respectivos.

ARTÍCULO 3.- El Departamento Ejecutivo Municipal, debe suspender los tramites de otorgamiento y renovación de habilitaciones y licencias para conducir automotor, en caso de verificarse la inclusión del solicitante en el Registro Público de Alimentantes Morosos de la Provincia de Misiones, hasta tanto acredite su baja del mismo.

ARTÍCULO 4.- Los funcionarios o empleados a cuyo cargo estén los tramites mencionados, serán personalmente responsables ante el incumplimiento de los prescripto en la presente.



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ELDORADO PROVINCIA DE MISIONES

*"2026 Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes,
de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la
tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes"*



ARTÍCULO 5.- Se adhiere a las disposiciones de la Ley XIX- N° 23 (Antes Ley 2707), que como Anexo II forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6.- Se adhiere a la Ley Provincial II N° 16 (Antes Ley 3820) de la Protección Integral de los Derechos de Niños y Adolescentes, reglamentada mediante Decreto N° 871/05, que como Anexo III forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7.- La presente Ordenanza es de aplicación en todo el ámbito de la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 8.- La autoridad de aplicación y comprobación del cumplimiento de la presente Ordenanza será del Poder Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 9.- Se adhiere a la Ley IV-N° 81, sancionada por la Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones, por la cual se crea la figura de Promotoras de Género en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, la Mujer y la Juventud, que como Anexo IV forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10.- Se adhiere a la Ley XVII- N° 110, sancionada por la Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones, por la cual se crea el Banco Provincial de Alimentos, que como Anexo V forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11.- Se adhiere a la Ley XVII- N° 62, sancionada por la Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones, por la cual se crea el Sistema Provincial de Información del Adulto Mayor, que como Anexo VI forma parte de la presente Ordenanza.



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ELDORADO PROVINCIA DE MISIONES

*"2026 Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes,
de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la
tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes"*



ARTÍCULO 12.- Se adhiere a la Ley IV – N° 85, sancionada por la Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones, por la cual se adhiere la Provincia de Misiones a la Ley 27.499 Ley Micaela, que como Anexo VII forma parte de la presente.

ARTÍCULO 13.- Se establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública municipal, en todos sus niveles y jerarquías, dentro del Departamento Ejecutivo Municipal, el Concejo Deliberante y el Juzgado Municipal de Faltas.

ARTÍCULO 14.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que designe, es autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Ley N° 27.499 y la Ley Provincial IV- N° 85.

ARTÍCULO 15.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con el Instituto Nacional de la Mujer o cualquier otra Organización de nivel Provincial, Nacional o Internacional, que tenga por objeto resguardar los Derechos Humanos de las Mujeres, en lo referente a la provisión de recursos económicos, humanos o materiales.

ARTÍCULO 16.- Se adhiere, en todos sus términos a los alcances y contenidos contemplados en la Ley Provincial XIX – N° 57, debiendo garantizar en los establecimientos y organismos públicos y los establecimientos privados a través de cualquier forma o modalidad, la atención prioritaria a mujeres embarazadas, personas con discapacidad, enfermos oncológicos, adultos mayores de sesenta (60) años y personas que tienen a su cuidado niños de hasta tres (3) años de edad, sin otro requisito que demostrar su edad con un documento de identidad válido, certificado médico o de discapacidad según corresponda, que como Anexo VIII forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 17.- Se establece que en los sectores de atención al público de dichos establecimientos se debe exhibir, en lugares visibles, carteles con la siguiente leyenda: Atención preferencial a mujeres embarazadas, personas con discapacidad enfermos oncológicos, adultos mayores de sesenta (60) años y personas que tienen a su cuidado niños de hasta tres (3) años de edad.

ARTÍCULO 18.- Se establece que, a los efectos de asegurar el cumplimiento de la presente Ordenanza, la autoridad de aplicación, queda facultada para disponer la fijación de multas dinerarias de (50) U. F a 200 U.F. En caso de reincidencia se aplicará una multa equivalente al doble del tope máximo establecido precedentemente. Habrá reincidencia cuando se cometiere una nueva infracción en el término de un año de haber sido sancionado con resolución firme con aplicación de multa.

ARTÍCULO 19.- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a que arbitre los medios necesarios a fin de dar cumplimiento con las disposiciones previstas en la presente Ordenanza, difundiendo los alcances de la adhesión a la Ley XIX-Nº 57 a los establecimientos y organismos alcanzados por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 20.- Se adhiere a la Ley Provincial II-Nº 26, por el cual se crea el Centro de Atención Integral a las Víctimas de Violencia, que como Anexo IX forma parte integrante de la presente Ordenanza.

CAPITULO II

LEYES NACIONALES

ARTÍCULO 21.- Se adhiere a la Ley Nacional Nº 25.682, personas con baja visión, que como Anexo X forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 22.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal, evalúe la posibilidad a través de la Secretaria que corresponde o conjuntamente con la Comisión Asesora Municipal de personas con discapacidad de propiciar la campaña de concientización de baja visión y el uso del bastón verde, a través del programa de bastón verde.

ARTÍCULO 23.- Se instituye en la ciudad de Eldorado Dia del Bastón Verde el 26 de septiembre.

ARTÍCULO 24.- Se adhiere en todo lo allí dispuesto por la Ley Nacional N° 26.485 y Provincial II -N° 30, que como Anexo XI forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 25.- Se establece que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas que correspondan gestione la implementación de una casa refugio a contemplar en el presupuesto municipal o con participación de fondos provinciales o nacionales.

ARTÍCULO 26.- Se adhiere a la Ley Nacional N° 27.234 de Violencia de Genero Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Genero, que como Anexo XII forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 27.- Se pone en conocimiento del Centro Provincial de la Mujer (CEPROMU) u otros organismos del Estado, que debe implementar en los diferentes establecimientos públicos y privados de la ciudad de El dorado, talleres de formación y concientización sobre: violencia de genero Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género.

ARTÍCULO 28.- Se adhiere, sin efecto retroactivo a la Ley Nacional N° 22.431 y su modificatoria Ley Nacional N° 24.314 Accesibilidad de Personas con Movilidad Reducida, que como Anexo XIII forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 29.- Se adhiere a la Ley Nacional N° 26.809 que declara el día 12 de junio como Día de los Adolescentes y Jóvenes por la Inclusión Social y la Convivencia contra toda forma de Violencia y Discriminación, que como Anexo XIV forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 30.- Se establece el día 12 de junio como Día de los Jóvenes y Adolescentes Eldoradenses.

ARTÍCULO 31.- Se realice diferentes actividades y talleres de concientización contra todo tipo de discriminación, coordinados por la Dirección de la Juventud del Departamento Ejecutivo Municipal.

CAPITULO III
RESOLUCIONES

ARTÍCULO 32.- Se adhiere al Plan Integral para la Promoción y Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, contenido en las Resoluciones de la Secretaria Nacional de Discapacidad N° 1200/2021, N° 1599/2021, N° 1924/2021 y sus Anexos complementarios.

ARTÍCULO 33.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del Area que corresponda, debe efectuar la promoción. Difusión y concientización de los alcances del Plan Integral ACCESAR mencionado en el Artículo 32.

ARTÍCULO 34.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.